

del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación a los demandados.

En San Bartolomé de Tirajana, a 6 de septiembre de 2004.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

3475 EDICTO de 1 de septiembre de 2004, relativo al auto dictado en juicio cambiario, procedimiento nº 0000361/2003.

D./Dña. Ana Delia Hernández Sarmiento, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado auto, en el presente juicio cambiario incoado a instancia del Procurador D./Dña. María Teresa Medina Martín en nombre y representación de D./Dña. Merloni Electrodomésticos, S.A., cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal: AUTO.- D./Dña. Ana Delia Hernández Sarmiento, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.- En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2004.- PARTE DISPOSITIVA.- 1.- Se despacha, a instancia del Procurador D./Dña. María Teresa Medina Martín, en nombre y representación de D./Dña. Merloni Electrodomésticos, S.A., parte ejecutante, ejecución frente a D./Dña. Canarias Instalaciones de Madera, S.L., parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 11.361,90 euros en concepto de principal más gastos bancarios, y de 3.408,57 euros, en concepto de intereses de demora, gastos y costas, pendiente esta última cantidad de ulterior liquidación, cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales.- 2.- Los bienes embargados preventivamente se realizarán a instancia de la parte demandante, conforme a lo previsto en la LECn para el procedimiento de apremio.- 3.- Dese de baja el presente juicio cambiario y síganse los trámites de ejecución de título judicial haciendo las anotaciones oportunas en los libros y dejando testimonio de la presente resolución en los autos llevando el original al libro de resoluciones definitivas.- Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artº. 555.1 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1 de la LECn, pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto.- Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.- Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado Canarias Instalaciones de Madera, S.L., en paradero

desconocido, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2004.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife

3476 EDICTO de 1 de septiembre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de separación contenciosa nº 0000771/2003.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: familia. Separación contenciosa 0000771/2003.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Rosa María Cuomo Rodríguez.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Pitter Armando Arévalo Carmona.

SOBRE: separación.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución que adjunto se acompaña al presente edicto (Sentencia nº 134, de fecha 27 de febrero de dos mil cuatro).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 1 de septiembre de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad para llevar a efecto la diligencia de notificación de la Sentencia al demandado rebelde.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2004.- El/la Secretario Judicial.

SENTENCIA nº 134

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de febrero de dos mil cuatro.

Vistos por mí, María Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Siete de esta ciudad, los presentes autos de separación que con el nº 771/03 se han seguido en este Juzgado a instancias del Procurador Sr. Aranaz de la Cuesta, en nombre y representación de Rosa María Cuomo Rodríguez, contra Pitter Armando Arévalo Carmona, siendo parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la meritada representación de la parte actora se formuló demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual se solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que